



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCION DE DISOLUCION**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00011055

**AB. MARIELISA LOOR GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el 30 de mayo de 2018, mediante trámite **43214-0041-18**, se presentó la solicitud de disolución voluntaria y anticipada de la compañía **INMOBILIARIA PRAGA IMPRAGA S.A.** adjuntando tres testimonios de la escritura pública otorgada ante la Notaria Suplente, Notaria Cuadragésima Tercera del cantón Guayaquil, el 28 de mayo de 2018, con la solicitud respectiva;

QUE mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además la Disposición Transitoria Sexta que establece: "*Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación.*";

QUE el numeral cuarto del entonces vigente artículo 361 de la Ley de Compañías señalaba que: "*Las compañías se disuelven: (...) 4. Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social*";

QUE a la fecha de presentación del trámite se encontraba vigente el referido artículo 361 de la Ley de Compañías, anterior a la reforma;

QUE luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se ha emitido el informe jurídico contenido en el Memorando **SCVS-INC-DNASD-SD-18-1784-M** del 30 de noviembre de 2018, para la aprobación de la mencionada disolución, por haberse cumplido con los requisitos de ley; y,

EN uso de las facultades conferidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones ADM-14-002 de 6 de febrero de 2014; y, SCVS-INAFA-DNTH-2018-0205 de 18 de septiembre de 2018;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **INMOBILIARIA PRAGA IMPRAGA S.A.** en los términos constantes en la escritura referida, en virtud de lo previsto en el numeral cuarto del artículo 361 de la Ley de Compañías, anterior a la reforma, en concordancia con lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se publique por tres días consecutivos un extracto de la respectiva escritura y por una sola vez el texto íntegro de la presente resolución en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique a la compañía con la presente resolución, a la dirección de correo electrónico que conste registrada en la base de datos institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías y del Reglamento de publicación de extractos, y de oposición por parte de terceros.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, resolución y demás documentos anexos.

(b)



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCION DE DISOLUCION**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo sexto y séptimo de la presente Resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la compañía **INMOBILIARIA PRAGA IMPRAGA S.A.**: a) Inscriba la presente resolución junto con la escritura en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

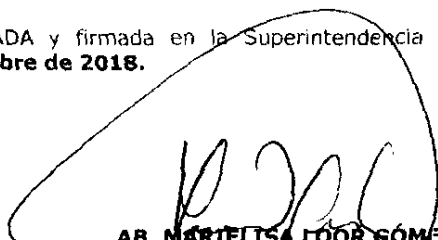
ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación, y, que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras **EN LIQUIDACIÓN**, previniendo al representante legal de las responsabilidades legales en caso de emisión.

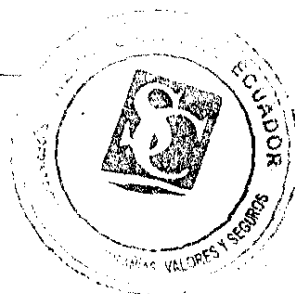
ARTÍCULO NOVENO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los artículos 6º y 7º de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria y respectiva resolución aprobatoria, y que, a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil a **30 de noviembre de 2018.**


AB. MARIELISA LOOR GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN



MVM

EXPEDIENTE No. 24539

TRANMITE No. 43214-0041-18

HORA DE REPERTORIO:13:10

1.- Con fecha catorce de Febrero del dos mil diecinueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00011055, dictada el 30 de noviembre del 2018, por el Subdirector(a) de Disolución, AB. MARIELISA LOOR GOMEZ, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Disolución Voluntaria y Anticipada, de la compañía INMOBILIARIA PRAGA IMPRAGA S.A., de fojas 7.927 a 7.941, Registro Mercantil número 674. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32



Guayaquil, 18 de febrero de 2019

REVISADO POR:

№ 0543688

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

7^a F.
Receptor: Monica Villalobos Indarte
Firma:

HORA: